

759

ORDEN de 9 de enero de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural.

Dentro de las funciones que legalmente corresponden a este Ministerio, la Dirección General de Cooperación Cultural tiene atribuidas, entre otras, la preparación y ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con entidades o personas públicas o privadas. Asimismo le corresponde el apoyo, la promoción y la cooperación en la realización de actividades tendentes a la proyección exterior de la cultura española, así como prestar asistencia a la difusión de las lenguas españolas.

En cumplimiento de estas funciones, este centro directivo viene convocando anualmente y concediendo diversas subvenciones en los ámbitos de la promoción del arte español, la formación de profesionales en artes e industrias culturales, la cooperación, promoción y difusión cultural, y la formación, asistencia técnica y ayuda a proyectos de desarrollo cultural en Iberoamérica.

Este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden única que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de la totalidad de las subvenciones y ayudas de la Dirección General de Cooperación Cultural, de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas y subvenciones.*

Las ayudas y subvenciones que conceda el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, tendrán las siguientes finalidades:

1. Promoción del arte español y apoyo a nuevas tendencias en las artes.—La organización o participación en ferias de arte, exposiciones y otros acontecimientos artísticos relacionados con las artes plásticas, tanto nacionales como internacionales, incluidas las publicaciones relacionadas con la información y difusión de los mismos, con el propósito de difundir y dar a conocer el arte español en sus distintas modalidades. Asimismo, el apoyo a nuevas propuestas artísticas de carácter innovador y, de manera especial, en aquellos aspectos todavía no contrastados por el paso del tiempo.
2. Formación de profesionales en artes e industrias culturales.—El fomento de actividades destinadas a la formación de profesionales en artes e industrias culturales a través de la concesión de becas o ayudas a personas físicas y subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para actividades docentes dirigidas a dicha formación.
3. Cooperación, promoción y difusión.—La concesión de subvenciones para la cooperación, promoción y difusión cultural, tanto en el interior como en exterior del Estado.
4. Ayudas de viaje.—El fomento de actividades de difusión cultural en los ámbitos nacional e internacional, mediante ayudas de viaje a artistas y profesionales en los distintos campos de la cultura, para concurrir a seminarios, congresos y otros eventos culturales.
5. Ayudas para la formación, asistencia técnica y proyectos de desarrollo cultural en Iberoamérica.—La concesión de ayudas a los ciudadanos, asociaciones, y fundaciones sin ánimo de lucro, organismos o instituciones de la Administración de los países iberoamericanos para:
 - a) Asistencia técnica a instituciones culturales iberoamericanas.
 - b) Formación de profesionales de países iberoamericanos en los distintos ámbitos relacionados con la cultura.
 - c) Proyectos de desarrollo cultural en los países iberoamericanos.

- a) Asistencia técnica a instituciones culturales iberoamericanas.
- b) Formación de profesionales de países iberoamericanos en los distintos ámbitos relacionados con la cultura.
- c) Proyectos de desarrollo cultural en los países iberoamericanos.

Segundo. *Beneficiarios.*

Podrán concurrir a la convocatoria de estas subvenciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española para las actividades a que se refieren los números 1 a 4 de la presente Orden.
- b) Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad de cualquiera de los países iberoamericanos para las actividades comprendidas en el número 5 del punto primero.

En ambos casos, los solicitantes deberán acreditar una trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la subvención, así como capacidad y adecuación para la realización de la misma, y reunir los requisitos establecidos en la presente disposición y en la correspondiente Resolución de convocatoria.

Tercero. *Convocatoria.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, 3, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria previa, única para todas las subvenciones, por Resolución del Subsecretario del Departamento que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto en esta Orden, la convocatoria determinará, necesariamente, el contenido que se establece en el número 3 del artículo 4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en sus letras de la a) a la m).

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establezca la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.
- b) En el caso de sociedades, escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- c) En el supuesto de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, acreditación de estar legalmente constituidas, estatutos y código de identificación fiscal.
- d) Titulación y currículum vitae del solicitante, de una extensión no superior a cinco folios, cuando sea una persona física.
- e) Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años cuando sea una persona jurídica.
- f) Programa de la actividad o actividades para las que solicita subvención, con inclusión del presupuesto en el que se desglosarán y detallarán los ingresos y gastos de las mencionadas actividades.
- g) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha.
- h) La siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986, y de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, referida a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud:
 1. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 2. Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla o del Impuesto General Indirecto en Canarias.
 3. Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, o del Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre.
 4. Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o justificante de estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.
 5. Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

1. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
2. Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla o del Impuesto General Indirecto en Canarias.
3. Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, o del Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre.
4. Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o justificante de estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.
5. Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5. Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Quinto. *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. Se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: La Directora general de Cooperación Cultural.

Vocales:

Un representante por cada una de las Direcciones Generales del Departamento y de sus Organismos Autónomos, designados por los titulares de las mismas.

Un funcionario de la Dirección General de Cooperación Cultural, con nivel de Subdirector general, designado por el Subsecretario.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión designado por el Subsecretario.

2. La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- Examen de las solicitudes y documentación presentada y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la Resolución.
- Valoración de las solicitudes conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.
- Formular la propuesta de Resolución de las ayudas y subvenciones.

La Comisión podrá recabar la información complementaria a los interesados y los informes de los servicios del Ministerio de Cultura que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

3. La Comisión quedará validamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres, al menos, de sus Vocales.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Resolución.

1. Las subvenciones se concederán mediante Resolución, por delegación, del Subsecretario del Departamento, que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

3. La Resolución del procedimiento de concesión deberá expresar, junto a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, una segunda relación ordenada de solicitantes con indicación de la cuantía de la subvención que se les podrá conceder en los supuestos de renuncia al derecho de cualquier beneficiario, revocación de la subvención, u otras causas debidamente justificadas que impidan la realización material de la actividad objeto de subvención.

4. El Subsecretario podrá dictar resoluciones independientes para la concesión de cada una de las ayudas y subvenciones que se determinan en el punto primero de la presente Orden, previa propuesta de la Comisión de Estudio y Valoración y con las condiciones que establezca la convocatoria.

Séptimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. La realización de las actividades para las que se hayan concedido subvención se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución para la ejecución de dichas actividades.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Octavo. Forma de realización del pago.

El pago de las subvenciones se realizará a la finalización de la actividad, previa justificación, conforme a lo previsto en el punto séptimo anterior. La convocatoria podrá prever la entrega de hasta el 80 por 100 de la cantidad concedida una vez dictada la resolución de concesión, reteniendo

el resto hasta tanto los beneficiarios no hayan realizado la justificación. En este caso deberán presentar un aval bancario por el equivalente al 4 por 100 de la cantidad entregada, excepto en las ayudas del punto primero, 4 y 5, que quedan exoneradas de prestar esa garantía.

Noveno. Concurrencia y revisión de subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de los requisitos de las solicitudes, finalidad y condiciones de la subvención previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Décimo. Revocación y reintegro de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, ésta se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo, 1, de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo, 2.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos, nacionales o internacionales.

e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que establezca la convocatoria.

Decimotercero. Normativa general.

Para todos aquellos extremos no previsto en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cooperación Cultural.

760

ORDEN de 9 enero de 1995 por la que se convocan para 1995 las ayudas a la traducción y edición de lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.

Creadas en 1984 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de las mismas para la difusión de los autores españoles en otros países.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1995 la concesión de ayudas a editores con la finalidad de promover la difusión de la cultura española mediante la edición, en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas.

Segundo. Imputación presupuestaria.

La financiación de estas ayudas por un importe de 85.835.000 pesetas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.492, del programa 134B, «Cooperación y Difusión Cultural en el Exterior», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los editores españoles o extranjeros que así lo soliciten y cumplan en todos sus términos con lo establecido en la presente Orden.

No podrán acceder a estas ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo y se presentarán por duplicado, directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas o en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 31 de mayo de 1995.

3. Las solicitudes presentadas en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán remitidos por éstas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en el plazo de treinta días naturales siguientes

a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas.

De haberse presentado directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento de documentación como en el caso anterior, se emitirá relación de los mismos a la Comunidad Autónoma correspondiente a efectos de que sean informadas en el plazo de veinte días naturales.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Sexto. Requisitos y documentación.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

- Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Catálogo del fondo editorial.
- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- Declaración donde se especifiquen otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Séptimo. Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de las Letras Españolas, sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Orden.

Octavo. Estudio y evaluación.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores propuestos respectivamente por la Asociación Colegial de Escritores y por la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Cuatro expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea, otro en ensayo y pensamiento español, y otro en ciencia y tecnología.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá recabar el dictamen de los expertos que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

2. Los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas entidades y asociaciones.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Serán funciones de la Comisión:

a) Valorar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el punto noveno.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.